

SESIONES
DE LOS
CUERPOS LEJISLATIVOS

DE LA
REPÚBLICA DE CHILE

1811 A 1843



TOMO IV

SENADO CONSERVADOR.—1820

SANTIAGO
IMPRENTA CERVANTES

CALLE DE LA BANDERA, NÚMERO 73

1888

CONGRESO CONSTITUYENTE

SESION 86, EXTRAORDINARIA, EN 15 DE DICIEMBRE DE 1823

PRESIDENCIA DE DON FERNANDO ERRÁZURIZ

SUMARIO.—Cuenta.—Aprobacion del acta precedente.—Mocion del señor Vial Santelices sobre estension de la aduana de Valparaíso.—Id. sobre concesion de 300,000 pesos del empréstito a empresarios particulares.—Aprobacion de los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º i 7.º del proyecto relativo al destino que deba darse al empréstito.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De una mocion del señor Vial Santelices sobre reforma i estension de la aduana de Valparaíso. (*V. sesiones del 18 de Marzo de 1822 i ordinaria del 13 de Diciembre de 1823.*)

2.º De otra mocion del mismo señor diputado para que se facilite a empresarios particulares, bajo determinadas condiciones, la suma de 300,000 pesos del empréstito. (*Anexo núm. 939. V. sesion ordinaria del 17.*)

3.º De un informe (1) firmado por la Comision compuesta de don José Toribio Larrain i don José Antonio Rosales, sobre las bases que se deben adoptar en la construccion del edificio del mercado. (*Anexo*

(1) De este informe no sabemos quién ni cuándo lo pidió. Lo agregamos a esta sesion por haberse en ella aplicado una suma para la construccion de un mercado. (*Nota del Recopilador.*)

núm. 940. V. sesiones del 10 de Julio de 1821 i ordinaria del 28 de Noviembre de 1823.)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pasar a la Comision Especial de Hacienda la mocion del señor Vial Santelices, sobre reforma de la aduana de Valparaíso.

2.º Pasar a la Comision Ordinaria de Hacienda la otra mocion del mismo señor diputado, sobre préstamo de 300,000 pesos a empresarios particulares. (*V. sesion extraordinaria del 22.*)

3.º Que la administracion de la caja de descuentos corra a cargo de tres directores. (*V. sesiones ordinarias del 13 i del 15.*)

4.º Establecer que el primer deber de los directores de la caja de descuentos es el de reunir i hacer efectivos todos los fondos del empréstito. (*V. sesiones ordinarias del 13 i del 15.*)

5.º Destinar 100,000 pesos del emprésti-



to a la construccion de la aduana de Valparaíso, dejándose a favor de la caja de descuentos, hasta que se amortice el empréstito, los derechos de almacenaje i anclaje. (V. sesiones ordinarias del 13 i del 15.)

6.º Destinar la suma necesaria a la construccion de una plaza de abastos, quedando los productos de la subasta del ramo a favor de la misma caja hasta la amortizacion del empréstito.

7.º Que la construccion de ámbos edificios se haga por subasta pública.

8.º Destinar 50,000 pesos a restablecer i fomentar la agricultura en la provincia de Concepcion. (V. sesiones del 17 de Octubre de 1822 i extraordinaria del 13 de Diciembre de 1823 i del 20 de Julio de 1826.)

ACTA

Se abrió a la hora acostumbrada.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada i rubricada por el señor Presidente.

El señor Vial Santelices leyó las dos mociones indicadas en sesion anterior. La primera sobre el modo de dar estension i capacidad a la aduana de Valparaíso i de mejorar el resguardo de ella. Fué admitida a discusion i mandado se pasase a la Comision Especial de Hacienda para que la tenga presente en la organizacion del plan jeneral de este ramo.

La segunda, sobre que se concedan trescientos mil pesos del empréstito a empresarios particulares con las calidades indicadas en el proyecto presentado; fué igualmente admitida a discusion i mandado pasar a la Comision de Hacienda, con encargo que la despache a la mayor brevedad.

Se llamó el destino del empréstito a última discusion, i procediéndose a la aprobacion de los artículos del proyecto discutido, se aprobó el artículo 1.º, que es como sigue: "Fórmese una caja de descuentos con todos los fondos del empréstito existentes en Londres i Chile." Fué acordado el artículo 2.º en estos términos: "Artículo 2.º La administracion de esta caja se llevará por tres directores. Su eleccion se verificará del modo siguiente: El Cuerpo Lejislativo designará cinco sujetos de propiedad rústica, cinco de propiedad urbana i cinco de propiedad mercantil. Sobre cada uno de estos gremios sacará a la suerte un individuo para llenar la terna de una comision que proponga los directores a la misma Lejislatura. Su sueldo será el de tres mil pesos. Su duracion la de un año, debiendo dar

cada uno de ellos una fianza *insólidum* de diez mil pesos."

El artículo 3.º fué aprobado en los términos siguientes: "Artículo 3.º El primer deber de los directores de la caja será hacer efectivos los fondos del empréstito con la economía que exige este establecimiento."

El artículo 4.º fué sancionado como sigue: "Artículo 4.º Para conciliar el interes del Erario con los objetos especiales de esta caja, se destinarán cien mil pesos, si lo hallare por conveniente el Cuerpo Lejislativo que trate del plan jeneral de Hacienda, para la construccion de la nueva Aduana de Valparaíso, quedando a favor de la caja, hasta que se amortice el empréstito, el almacenaje i anclaje, decretado en 27 de Noviembre de 1821, *Gaceta* número 22, tomo III, desde que se principie la obra, i en caso de suprimir algunos de estos ramos, se reemplazará con otro equivalente; siendo siempre de cuenta de la caja su recaudacion por medio de un empleado que pondrá de su cuenta en dicha Aduana."

Artículo 5.º fué aprobado como sigue: "Artículo 5.º Se destinará la suma necesaria para construccion de una plaza de abastos que sea fuerte i sencilla, quedando los productos de la subasta de este ramo a favor de la caja hasta la amortizacion del empréstito, sin mas obligacion que entregar anualmente a la Municipalidad el valor del actual remate, quedando el edificio de la plaza, verificada la amortizacion, a favor de ésta misma sin mas cargo."

Artículo 6.º aprobado en los términos siguientes: "Artículo 6.º La construccion de estos dos edificios se hará por subasta, siendo preferido el que, en igualdad de circunstancias, los concluyere en ménos tiempo. Verificado el remate, se entregará al asentista la cuarta parte de su valor, i dividido el término estipulado en tres épocas, en cada una de ellas recibirá una cuarta parte, reservándose la última para la conclusion del edificio. Si el asentista no cumpliere al tiempo pactado, abonará a la caja el uno por ciento al mes de las cantidades recibidas por toda la demora."

Al leerse el artículo 7.º el señor Osorio recordó la observacion del señor Egaña, estampada en el acta del 13 del presente, i dijo que creía mas ventajoso a la agricultura i fomento de la provincia de Concepcion, el que se exijiere por la caja de descuentos el interes del seis por ciento que se imponian a los cincuenta mil pesos facilitados; pero que, si al Soberano Congreso los daba graciosamente con la calidad de ser pagados en principal e intereses con el exceso del valor de los diezmos de aquellos pueblos, sobre el actual remate, segun se habia indicado, hacía mocion para que el principal se repartiase por cupos en todos los pueblos de aquella provincia, i que los vecinos agraciados lo reconociesen a favor de las respectivas Municipalidades, pagando los intereses con el fin de instruir i fomentar los propios

de los Cabildos, invirtiéndose este producido en construccion de cárceles, dotacion de escuelas públicas i de médicos, cuyos institutos son de la mayor preferencia para unas poblaciones que ni los tienen ni poseen fondos para conseguirlos. Se tomó en consideracion i despues de discutida suficientemente, se formalizó un artículo que comprende todas las calidades de la mocion i sujetándose a votacion en contraposicion con el artículo de esta referencia se acordó.

ART. 7.º La caja aprontará cincuenta mil pesos para el 1.º de Abril próximo, que se destinan para restablecer de algun modo la agricultura en la aniquilada provincia de Concepcion. Esta cantidad se dividirá en acciones que no bajen de cien pesos ni suban de quinientos pesos, i será distribuida entre aquellos habitantes por una junta compuesta del Intendente, Procurador de ciudad i Ministros de la Tesorería de Concepcion. Los interesados garantizarán a satisfaccion de dichos Ministros, con fianza o bienes raíces de cuádruplo valor, la devolucion del capital a los cinco años, i la entrega anual de los intereses al seis por ciento, todo en moneda corriente, que recibirán dichos Ministros i tendrán a disposicion del banco bajo su responsabilidad.

En este estado, se levantó la sesion, anunciándose para la siguiente el negocio del dia i el proyecto de Constitucion.—*Fernando Errázuriz*.—*Doctor Gabriel Ocampo*, secretario.

ANEXOS

Núm. 939

Debemos pagar trescientos cincuenta i cinco mil pesos por intereses i amortizacion del empréstito de cinco millones nominales recibidos en Londres; i aunque la caja establecida de descuentos puede llenar esta obligacion, las urjencias públicas arriesgan la caja, o exigen sus productos para llenar el vacío de la Hacienda. Para uno u otro efecto, es necesario sufrir un estanco moderado de tabacos, naipes i licores extranjeros que, economizado en manos de empresarios particulares con un capital suplido del mismo empréstito, i a precios dados en los tabacos para que los consumidores no sean gravados, llenen por semestre esta deuda.

1.º Se asignan del empréstito i para capital de estancos, trescientos mil pesos efectivos sin intereses alguno.

2.º Con este capital i todos los privilejios fiscales sobre estancos, se ofrece el privilejio esclusivo de introducir i vender por mayor i menor en todo el Estado los vinos i aguardientes extranjeros i los naipes de toda clase, como mejor ofrezca el mercado.

3.º Con las mismas calidades se ofrecen tam-

bien los tabacos en rama i polvo, extranjeros, bajo la siguiente tarifa i siendo de buena calidad.

De zaña a cuatro reales cada mazo.

De Guayaquil a cinco reales cada libra.

De toda la costa de abajo a cinco reales la libra.

De Virginia a cuatro reales libra.

De la Habana a seis reales libra.

Idem en polvo, suave, a cinco pesos libra.

Rapé a dos pesos libra.

Cigarros puros o en hoja, como ofrezca el mercado.

4.º Los tabacos no pagarán derechos a su introduccion i jiro interior que de ellos hagan los empresarios privilegiados; los adeudan a su introduccion los licores i naipes.

5.º Queda libre el cultivo, venta i consumo, los tabacos en rama del país.

Todo tabaco en polvo o rama, extranjero, que se introduzca, aunque sea con título de consumo, es contrabando, si su introduccion no se hace por los empresarios, i lo mismo los licores i naipes; pueden aprehenderlos i ceden enteros los aprehendidos a su favor.

6.º Las letras por el banco de los trescientos mil pesos se dan desde el dia de la aceptacion i convenio con los empresarios, sin interes.

7.º El estanco se plantea desde el 1.º de Enero de 1825; i desde este dia solo pueden introducir i vender las especies estancadas los empresarios, so pena de comiso.

Los cigarros que se llaman de papelillo son libres en la venta interior, con tal de que el tabaco que contengan proceda del estanco.

La contrata será por diez años, afianzada a satisfaccion de la caja de descuentos, i concluida, se devuelven los trescientos mil pesos en sonante, puesta en Santiago; no se admiten existencias ni debe haberlas entónces.

Por todo pago se recibe el de los 355,500 pesos anuales, puestos por semestres en Londres, de cuenta de los empresarios.—*Santiago 15 de Diciembre de 1823*.—*Agustin de Vial* 999

Num. 940

En cumplimiento de nuestra comision hemos acordado los puntos siguientes:

No habiendo pitipié formado, se reserva el Cabildo nombrar dos rejidores con uno de los agrimensores de ciudad para detallario cuando se haya de empezar la obra.

Que ésta ha de ser ocupando todo el cuadrilongo que proporciona la plazuela, a reserva de doce varas por cada rumbo para las calles.

Que los cuatro ángulos de este cuadrilongo se han de edificar con adobe de cinco sesmas sobre su correspondiente cimientto de piedra, dos corridas de llaves fuera de la solera; su ancho de claro seis varas, cinco de alto de piso a viga.

Ha de ser distribuido todo el edificio en pie-